



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1426/2022

ACTOR: CARLOS ALFREDO FLORES
MEZA

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: BENITO TOMÁS
TOLEDO

COLABORÓ: JESÚS ALBERTO
GODÍNEZ CONTRERAS

Ciudad de México, siete de diciembre de dos mil veintidós.

SENTENCIA

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de la ciudadanía al rubro indicado, en el sentido de **desechar de plano la demanda** por haberse presentado de forma extemporánea.

ÍNDICE

RESULTANDO.....	1
CONSIDERANDO.....	3
RESUELVE.....	8

RESULTANDO

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias del expediente se advierte lo siguiente.
- 2 **A. Convocatoria.** El dieciséis de junio del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para llevar a cabo el procedimiento

SUP-JDC-1426/2022

de renovación de diversos cargos y puestos intrapartidistas, a excepción de la presidencia y la secretaría general del citado Comité.

3 **B. Celebración de congresos distritales.** El treinta de julio, MORENA los celebró como parte del proceso de renovación de los cargos partidarios, de entre ellos, el correspondiente al distrito electoral federal 05 en Tijuana, Baja California.

4 Posteriormente la Comisión de Elecciones de MORENA publicó en la página web www.morena.org.mx el listado relacionado con los resultados oficiales de los congresos distritales realizados el treinta y treinta y uno de julio.

5 **C. Impugnación intrapartidista.** En contra de lo anterior, el cuatro de septiembre, Carlos Alfredo Flores Meza presentó una queja intrapartidista que fue resuelta el doce siguiente en el sentido de declararla improcedente.

6 **D. Sentencia de Sala Superior (SUP-JDC-1213/2022).** En contra de la citada resolución partidista, el quince de septiembre se promovió juicio ciudadano, el cual fue resuelto por esta Sala Superior el veintiocho siguiente, donde se le ordenó a la responsable que emitiera una nueva determinación.

7 **E. Resolución impugnada (CNHJ-BC-1448/2022).** El catorce de noviembre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA emitió una nueva determinación declarando infundados los agravios del quejoso.

8 **II. Juicio ciudadano.** El veintidós siguiente, el actor presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la resolución referida en el punto anterior.



- 9 **III. Turno.** Derivado de lo anterior, se ordenó integrar el expediente SUP-JDC-1426/2022, y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.
- 10 **IV. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el expediente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

- 11 Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 166, fracción III, inciso c) y 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafos 1, inciso g) y 2 y, 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 12 Lo anterior, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido para controvertir una resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que declaró infundados los agravios del hoy actor en una queja intrapartidaria, relacionada con el proceso interno para renovar diversos cargos internos de carácter nacional, estatal y distrital.

SEGUNDO. Improcedencia

- 13 Con independencia de que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, la demanda del juicio ciudadano se presentó fuera del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 8 de la

SUP-JDC-1426/2022

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se actualiza la relativa a la extemporaneidad en la promoción del medio de impugnación, prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), del citado ordenamiento.

A. Marco jurídico

- 14 El artículo 8 de la Ley de Medios dispone que los medios de impugnación se deben presentar dentro de los cuatro días contados, a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.
- 15 En ese sentido, el artículo 7, párrafo 1, de la señalada ley general establece que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
- 16 Por su parte, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma ley, sostiene que será improcedente el medio de impugnación, entre otras, cuando no se presente dentro del plazo señalado en la normativa.
- 17 Ahora bien, en cuanto a la promoción de medios de impugnación relacionados con actos emitidos por órganos partidistas, en la Jurisprudencia 18/2012¹ se estableció el criterio de que, cuando la normativa estatutaria de un partido político señale que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa internos, debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan ante

¹ Jurisprudencia 18/2012, de rubro: “PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA”. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 28 y 29.



el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos.

- 18 Al respecto, el artículo 21, párrafo 4, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ordena que, durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles².
- 19 Así, el cómputo del plazo legal para la presentación de estos medios inicia a partir de que el promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución que se pretenda controvertir, ya sea que ese motivo derive de una notificación formal o de alguna otra fuente de conocimiento.

B. Análisis del caso

- 20 En el caso, el promovente controvierte la resolución intrapartidista de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-BC-1448/2022, en la que consideró que los agravios que esgrimió en su queja resultaban infundados.
- 21 Ahora bien, de las constancias electrónicas que integran el expediente, se advierte que la resolución controvertida se notificó al promovente, vía correo electrónico, al día siguiente de su emisión (quince de noviembre), lo que se evidencian con la siguiente imagen:

² "Artículo 21.

[...]

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales."

SUP-JDC-1426/2022

Re: Se notifica resolución

jesus gilberto flores meza <gilberto_floresm@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 05:27 PM

Para: notificaciones.cnhj <notificaciones.cnhj2@morena.si>

RECIBIDO

De: notificaciones.cnhj <notificaciones.cnhj2@morena.si>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 01:24 p. m.

Para: Carlos Meza <carlosalfredomeza31@gmail.com>

CC: gilberto_floresm@hotmail.com <gilberto_floresm@hotmail.com>

Asunto: Se notifica resolución

C. Carlos Alfredo Flores Meza
PRESENTE

Por medio del presente se le notifica la resolución emitida por esta Comisión Nacional, respecto del recurso de queja presentado por usted ante este órgano jurisdiccional partidista, mismo que fue radicado bajo el número de expediente CNHJ-BC-1448/2022.

Es por lo anterior que se solicita revisar el archivo adjunto y acusar de recibo.

Sin otro particular.

CNHJ/P4-AP

ATENTAMENTE

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

AVISO IMPORTANTE: Cualquier documento con respecto al presente asunto debe ser enviado al correo cnhj@morena.si
TEL: 5573343846 | Correspondencia: Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOP)" "Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo estableció en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"

- 22 Lo anterior, es reconocido expresamente por el actor en la demanda del presente juicio, dado que refiere que tuvo conocimiento de la resolución controvertida el quince de noviembre, a través de correo electrónico.
- 23 En tales circunstancias, si la resolución partidista fue notificada al actor el quince de noviembre, el plazo de cuatro días para la presentación del juicio ciudadano transcurrió del dieciséis al diecinueve de noviembre.
- 24 Por tanto, como la demanda se presentó hasta el veintidós de noviembre, ante la responsable, tal como se advierte del acuse de recepción que se inserta enseguida, es evidente que la presentación del medio de impugnación resulta extemporánea.



MORENA | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
La esperanza de México | RECEPCIÓN

003752

22 NOV 2022

RECIBIDO

FIRMA REYNALDO HORA 10:13
NÚMERO FOJAS _____

- Escrito original
- Escrito de juicio en 32 páginas
Y ANEXO EN COPIA SIMPLE DE 7 FOLIOS
MAS 4 TRASTADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EXP. CNHJ-BC-1448/2022

25 En efecto, como se puede advertir de las imágenes y consideraciones anteriores, el medio de impugnación se presentó dos días después de concluido el plazo de cuatro días previsto en la ley, pues éste corrió del dieciséis al diecinueve de noviembre, tomando en cuenta que, al tratarse de un asunto relacionado con la renovación de la dirigencia partidista de MORENA, todos los días y horas se contabilizan como hábiles, y la demanda se presentó hasta el veintidós siguiente, tal y como se evidencia a continuación:

Noviembre 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
14 Emisión del Acuerdo controvertido	15 Notificación del Acuerdo controvertido	16 Día 1 del plazo	17 Día 2 del plazo	18 Día 3 del plazo	19 Día 4 Fenece el plazo	20
21 Día inhábil	22 Presentación de la demanda					

26 Derivado de lo anterior, en el caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), en relación con los artículos 7 y 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la demanda se presentó fuera del plazo establecido en ley; por lo tanto, **lo procedente es desecharla de plano.**

SUP-JDC-1426/2022

- 27 A similar criterio arribó esta Sala Superior en los expedientes SUP-JDC-883/2022, SUP-JDC-898/2022, SUP-JDC-1259/2022, SUP-JDC-1331/2022 y SUP-JDC-1338/2022.
- 28 Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente del asunto, haciéndolo suyo para efectos de resolución, el magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.